

Año: 2023

Expediente: 16340/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Presente.-



La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los Artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXXIX Bis al artículo 3 y de un artículo 148 Bis, así como por la modificación del artículo 8 de la **Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, para incorporar el fomento de la electromovilidad, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un estudio publicado por el prestigiado Centro Mario Molina sobre los factores contaminantes en el área metropolitana de Monterrey, arrojó que en esta zona existen varias fuentes contaminantes, siendo la contaminación generada por el creciente parque vehicular, si no la más importante, si una de las fuentes que crece cada año.

En ese estudio realizado en 2020, se encontró que las emisiones vehiculares son responsables de alrededor del 45% de las concentraciones de las partículas PM2.5 en el aire, además de una proporción importante de otros contaminantes que también dañan la

salud como los óxidos de nitrógeno y el dióxido de azufre, entre otros contaminantes.

Ninguna ciudad en el mundo que ha reducido de manera significativa la contaminación atmosférica, sin haber llevado a cabo un programa de reducción de emisiones vehiculares.

Sin duda, el área metropolitana de Monterrey, tiene gran actividad comercial e industrial.

Las emisiones contaminantes de la industria, las derivadas de los automotores, de los comercios y servicios, así como de la explotación de bancos de materiales a cielo abierto, contribuyen a que los niveles de partículas suspendidas de la fracción fina PM_{2.5} sean suficientemente altos como para representar un problema de salud pública y ambiental, por lo que es necesario atender este problema de manera urgente, mediante la implementación de políticas públicas que conlleven al control y mitigación de este contaminante.

El Centro Mario Molina reitera en ese estudio que el crecimiento de la población ha generado un incremento en el consumo de combustibles fósiles.

Las partículas respirables finas tienen diversos efectos en la salud, por su tamaño pueden penetrar en los pulmones y provocar enfermedades respiratorias y por el contenido de sustancias tóxicas en las partículas, éstas pueden afectar a otros órganos como el corazón. Este contaminante tiene relación epidemiológica con la mortalidad, cáncer, diabetes y envejecimiento prematuro de los pulmones, así como alteraciones en la función respiratoria.

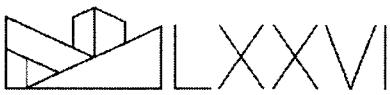
Cada vez es más frecuente que no haya visibilidad para ver las montañas aledañas, esto debido a la actividad fotoquímica de gases y partículas de la región. Así mismo, partículas emitidas por la quema de combustibles fósiles y de biomasa, contienen incluso carbono negro el cual tiene características de alterar el clima y contribuir así en el cambio climático global.

Algunas de las partículas son emitidas directamente de las fuentes fijas, móviles y de área, pero otras se forman a partir de la conversión de gas a partículas, formando partículas secundarias inorgánicas como el sulfato y nitrato de amonio a partir de los gases emitidos por los escapes de automotores y chimeneas industriales tales como los óxidos de azufre y de nitrógeno.

Bajo esta argumentación de los investigadores del Centro Mario Molina, es urgente que en el Estado se tomen medidas para desincentivar el uso de vehículos que utilizan gasolinas o diésel, para cambiar a autos eléctricos, híbridos o de otras fuentes no contaminantes, o de bajas emisiones, como son el gas natural y el hidrógeno.

En ese contexto se propone modificar la Ley Ambiental del Estado para impulsar desde el Estado la electromovilidad y el uso de fuentes de energía de CEO o bajas emisiones contaminantes, de este modo, de manera gradual se cambiará el parque vehicular y se dejarán de verter al medio ambiente grandes cantidades de contaminantes que generan las nocivas partículas PM2.5.

En el siguiente cuadro comparativo se aprecia la modificación propuesta en esta iniciativa.



LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por: I. ... a XXXIX. Sin correlativo XL. ... a C.	Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por: I. ... a XXXIX. XXXIX Bis.- Electromovilidad: El desplazamiento de personas y mercancías y bienes mediante el uso de vehículos movilizados con motores eléctricos; XL. ... a C.
Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le otorguen otros ordenamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. ... a XXXVII. XXXVIII. Promover el uso de fuentes de energía alterna, así como de sistemas y equipos para prevenir o reducir las emisiones contaminantes de los vehículos en los que se preste el servicio público local de transporte de pasajeros o carga, así como procurar su utilización en los demás tipos de automotores;	Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le otorguen otros ordenamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. ... a XXXVII. XXXVIII. Promover la electromovilidad , el uso de fuentes de energía alterna, así como de sistemas y equipos para prevenir o reducir las emisiones contaminantes de los vehículos en los que se preste el servicio público local de transporte de pasajeros o carga, así como procurar su utilización en los demás tipos de automotores;
XXXIX. ... a LVII. Sin correlativo	XXXIX. a LVII. Artículo 148 Bis. La Secretaría promoverá la transición de los

	vehículos automotores que funcionan con energías fósiles a la electromovilidad y a automotores de cero o bajas emisiones contaminantes.
--	--

Bajo estas consideraciones, propongo a esta soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo único: Se reforma el artículo 8, se adiciona una fracción XXXIX Bis al artículo 3 y un artículo 148 Bis a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. ... a XXXIX. ...

XXXIX Bis.- Electromovilidad: El desplazamiento de personas y mercancías y bienes mediante el uso de vehículos movilizados con motores eléctricos;

XL. ... a C. ...

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le otorguen otros ordenamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. ... a XXXVII. ...

XXXVIII. Promover la **electromovilidad**, el uso de fuentes de energía alterna, así como de sistemas y equipos para prevenir o reducir las emisiones contaminantes de los vehículos en los que se preste el servicio público local de transporte de pasajeros o carga, así como procurar su utilización en los demás tipos de automotores;

XXXIX. ... a LVII. ...

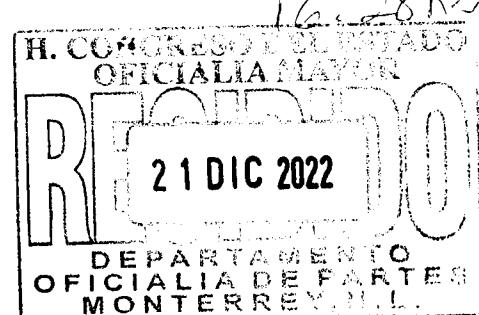
Artículo 148 Bis. La Secretaría promoverá la transición de los vehículos automotores que funcionan con energías fósiles a la electromovilidad y a automotores de cero o bajas emisiones contaminantes.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N. L. a diciembre de 2022

Atentamente



DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA